Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook - Google Chrome

outlook.office.com/mail/deeplink?popoutv2=1&version=20210719002.04

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Contestacion de demanda y demanda de reconvencion Expediente 2021-00519

A

Angela Maria Huertas Diaz <ncabogados2006@yahoo.es>
Lun 26/07/2021 1:23 PM
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

PODER PDF.pdf	Contestacion de la Dema...	Licencia urbanistica (4).pdf	Contrato arrendam.Rafae...
481 KB	1 MB	2 MB	1 MB

Mostrar los 6 datos adjuntos (6 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes,

De acuerdo al asunto, me permito enviar los documentos que acreditan la descrito en el asunto.

Cordialmente,

ANGELA MARIA HUERTAS DIAZ
Abogada

Contestacion_de_d....zip
436 KB

Mostrar todo

Escritorio | Dirección | ESP | 6:07 a. m. 28/07/2021

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTO

Lugar y fecha de celebración del contrato: Villavicencio. 01 de Marzo del 2019

Arrendador: **RAFAEL IGNACIO CASTILLO TORRES**
C.C. No. 86.046.836 de Villavicencio

Arrendatario(a): **NANCY LEONOR CRUZ SANABRIA**
C.C. No. 51.803.636 de Bogotá

Coarrendatario: **CARLOS EDUARDO CARRANZA CAMPOS**
C.C. No. 19.205.389 de Bogotá

Dirección del Inmueble: Carrera 36 No. 35-16, Local 1 Villavicencio – Meta
Valor Canon de Arrendamiento: UN MILLON DE PESOS MCTE ($ 1.000.000)
Término y Duración del Contrato: Doce (12) Meses
Fecha de Pago: los primeros (01) días de cada periodo contractual
Fecha de Iniciación del Contrato: día: primero (01) de Marzo de 2019
Fecha de Terminación del Contrato: día: primero (01) de Marzo de 2020

El local comercial tiene los servicios de: LUZ, AGUA, GAS, cuyo pago corresponde al ARRENDATARIO.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes clausulas: **Primera. Objeto del Contrato:** Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR se obliga a conceder a EL ARRENDATARIO el goce del Inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, el cual será destinado para **LOCAL COMERCIAL. Segunda. Pago. Oportunidad y sitio.** El ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en Villavicencio (Meta), la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE ($ 1.000.000 pesos)** mensuales, los cuales serán cancelados en dinero efectivo, el primer (01) día de cada periodo contractual, a la orden arrendador. El precio se aumentara anualmente en un porcentaje legal vigente al año correspondiente. **Tercera. Destinación.** EL ARRENDATARIO se compromete a utilizar el local para uso único y exclusivo para **COMERCIO**.
Se obliga a no darle otro uso contrario a la ley y el Orden público. **Cuarta. Subarriendo y cesión.** EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar ni total ni parcialmente la vivienda ni ceder el contrato sin autorización previa, expresa y escrita de EL ARRENDADOR, de conformidad con el Art. 523 del Código de Comercio. EL ARRENDADOR prohíbe expresa y terminantemente al ARRENDATARIO dar al local destinación con los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 3 del Decreto 180 de 1988 y del Articulo 34 de la ley 30 de 1986, en consecuencia al ARRENDATARIO se obliga a no utilizar el local comercial objeto de este contrato, para ocultar o como depósito de armas o explosivos o dinero de grupos terroristas, o para que en él se elabore o almacene, venda o use droga, estupefacientes o sustancias alucinógenas. **Quinta Mejoras.** El Arrendatario no podrá sin la autorización previa, expresa y escrita del Arrendador hacerle mejoras al inmueble. En todo caso al término del contrato las mejoras quedaran de propiedad de arrendador. **Sexta: Reparaciones.** EL ARRENDATARIO se obliga a efectuar las reparaciones locativas aquellas que se causen por hecho de el o de sus dependientes. **Séptima. Inspección.** EL ARRENDATARIO permitirá en cualquier tiempo las visitas que EL ARRENDADOR o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **Octava. Restitución.** EL ARRENDATARIO restituirá el inmueble al ARRENDADOR a la terminación del contrato, en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro proveniente del trascurso del tiempo y el uso legitimo del bien arrendado. El Arrendatario restituirá el inmueble con los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el Arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el

Arrendatario, o salvo pacto expreso entre las partes. **Novena. ENTREGA.** EL ARRENDADOR hará entrega al ARRENDATARIO del inmueble objeto del presente contrato el día 18 de mayo de 2019, en buen estado de conservación, funcionamiento, seguridad, sanidad y al día con los recibos de: Luz, agua y gas pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato. **Decima. Incumplimiento.** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte del arrendatario, dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del local comercial, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. La arrendataria, renuncia a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2035 del código civil. **Decima primera: Clausula Penal:** el incumplimiento de una o cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato lo constituirá en deudora de la otra por la suma de **UN CANON DE ARRENDAMIENTO,** a favor de la parte cumplida, a la fecha del incumplimiento a titulo de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **Decima Segunda:** en caso de mora en el pago del canon de arriendo el arrendador, podrá cobrar ejecutivamente el valor de los canones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el arrendatario y la indemnización de perjuicios, bastado la sola afirmación y presentación de este documento. **Decima Tercera. Terminación y Prorroga del contrato.** Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo igual al inicial, mediante comunicaciones escritas por lo menos con treinta (30) días de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del código de comercio. **Decima Cuarta:** EL ARRENDATARIO NO PODRA COBRAR NINGUNA CLASE DE INDEMNIZACION O PRIMA COMERCIAL POR EL TIEMPO QUE DURE COMO ARRENDATARIO EN EL LOCAL, YA QUE POR SER LOCAL COMERCIAL SE PRESUME QUE YA ESTA ACREDITADO, DE IGUAL FORMA EL ARRENDATARIO DEBERA RESTITUIR EL LOCAL AL TERMINO DEL PRESENTE CONTRATO O DE SUS PRORROGAS, Y/O RENOVACIONES a paz y salvo respecto a los impuestos tales como cámara de comercio, industria y comercio, requeridos para el legal funcionamiento del negocio. **Decima quinta:** el arrendador prohíbe expresamente al arrendatario tramitar créditos con las facturas de los servicios de este local comercial en caso contrario esto dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble aunque el plazo del contrato no estuviese vencido sin que haya lugar a pago de indemnización. **Decima Sexta:** El medidor de los servicios se hallan en perfecto estado, sin fraudes, ni adulteraciones, ni manipulaciones y así mismo debe ser mantenido y entregado al ARRENDADOR a la terminación de este contrato. Los medidores no podrán ser manipulados por los arrendatarios ni por terceros y si esto llegare a pasar y por ello sufriere el predio multas o sanciones el arrendatario deberá responder por ello e indemnizar por ello al arrendador por los daños y perjuicios ocasionados.

En señal de conformidad, se firma en ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, el día (01) del mes de Marzo 01 del 2019..

Arrendador:

RAFAEL IGNACIO CASTILLO TORRES
C.C. No. 86.046.836 de Villavicencio

Arrendatario:

NANCY LEONOR CRUZ SANABRIA
C.C. No. 51.803.636 de Bogotá

Coarrendatario:

CARLOS EDUARDO CARRANZA CAMPOS
C.C. No. 19.205.389 de Bogotá

fotos tomadas el 08-02-21

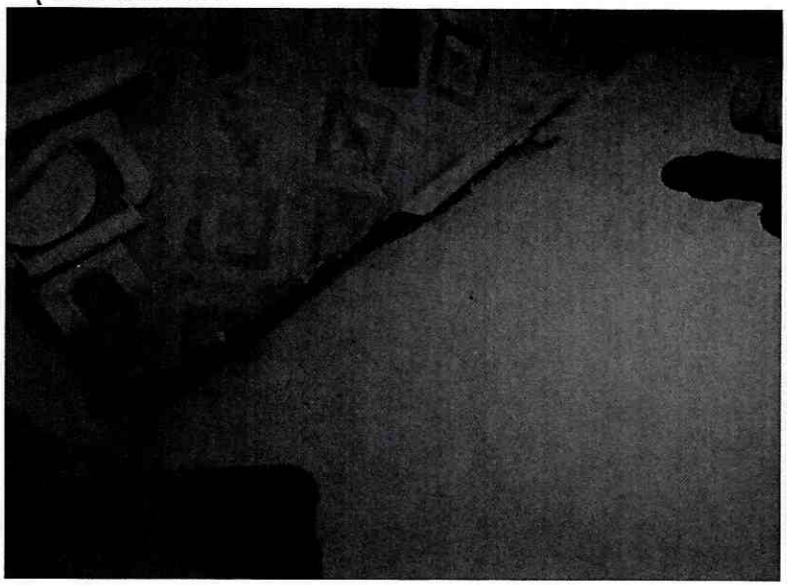

fotos tomadas el 08-02-21

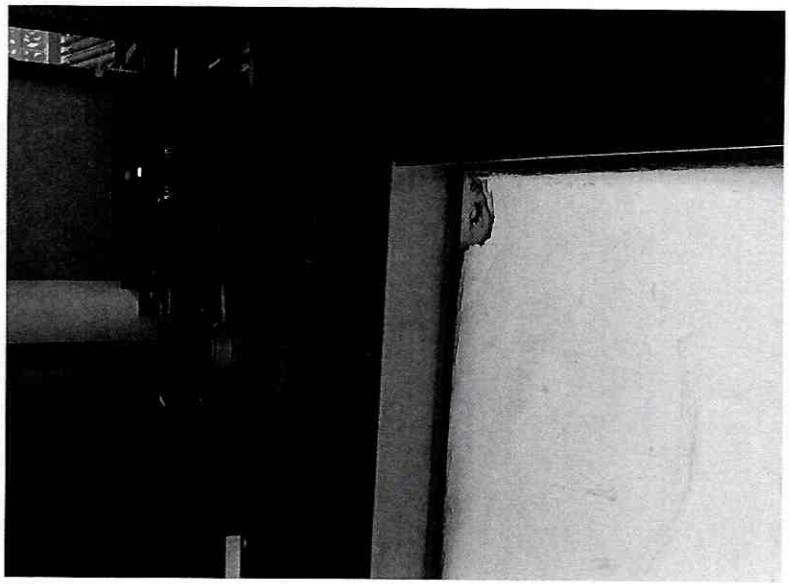

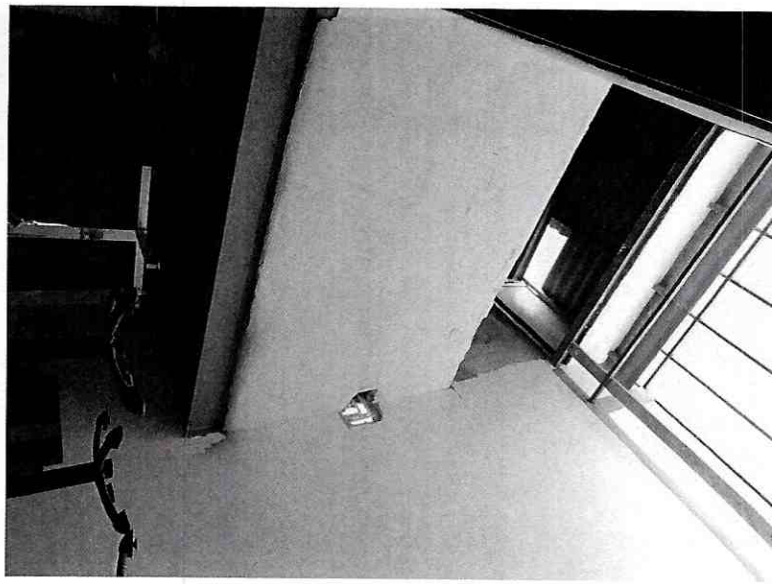

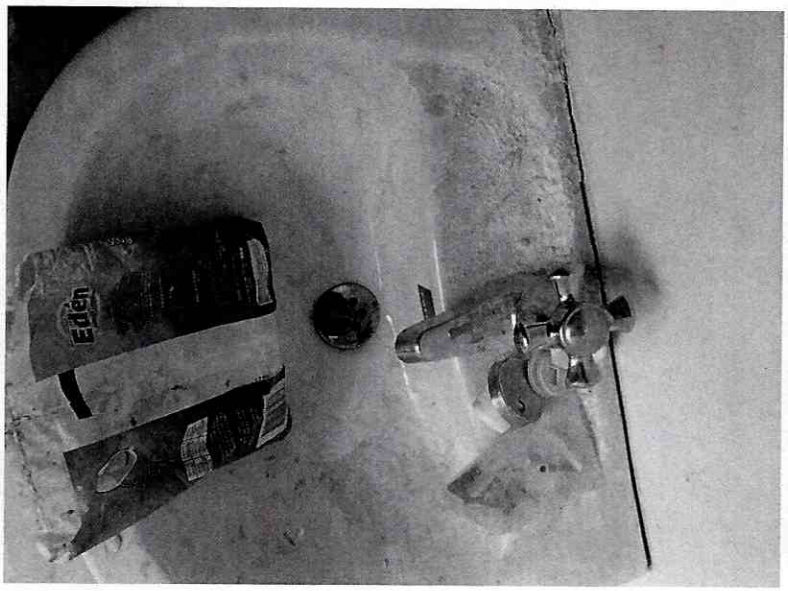

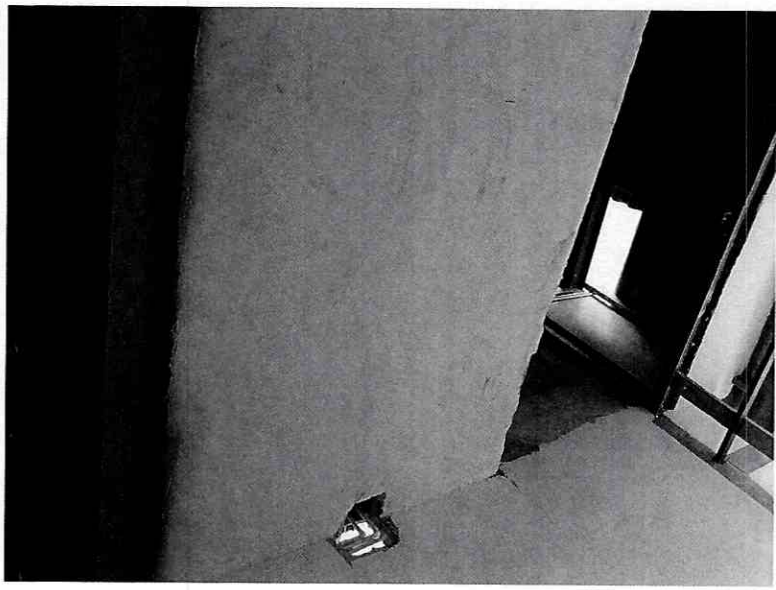

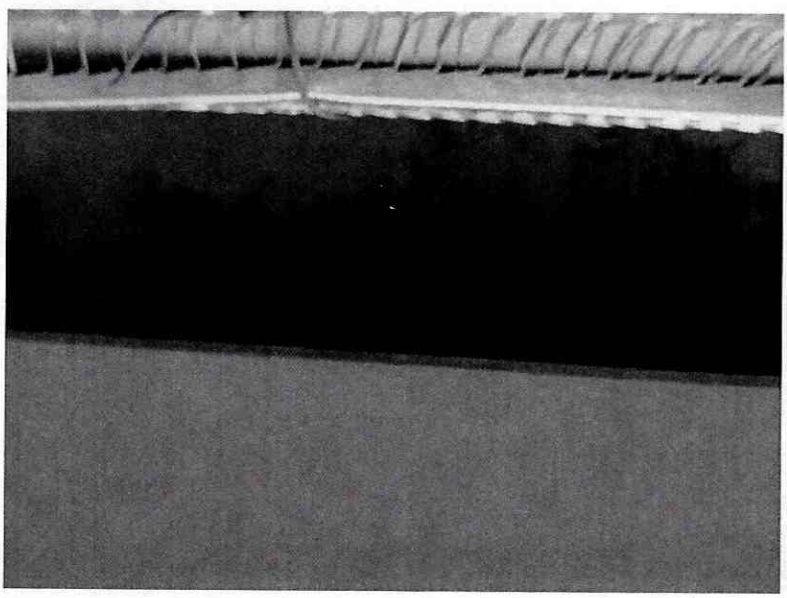

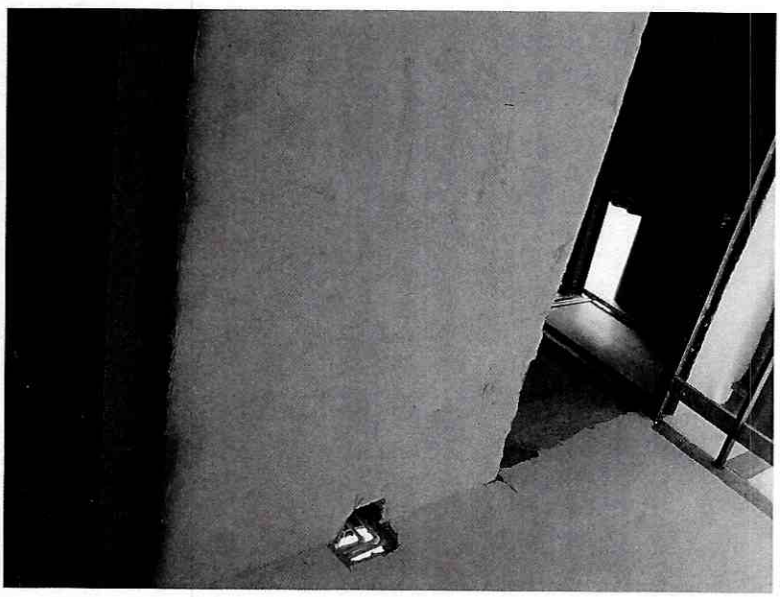

fotos tomadas el 08-02-21

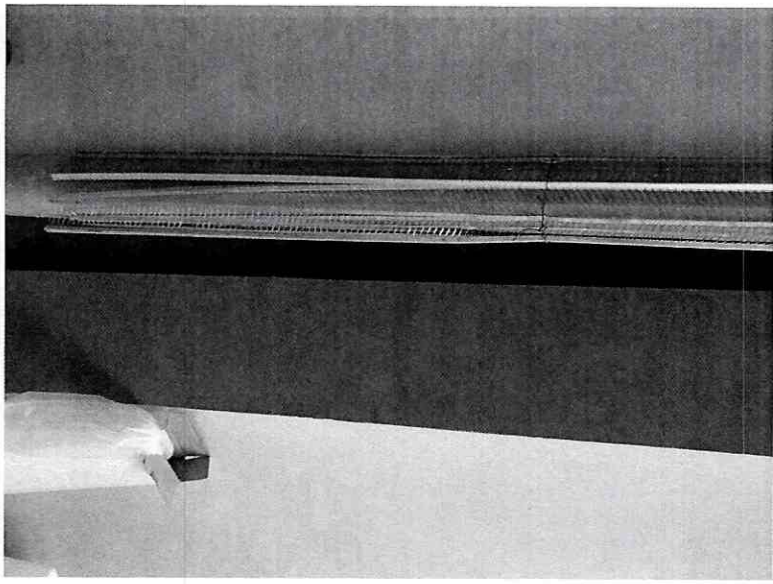

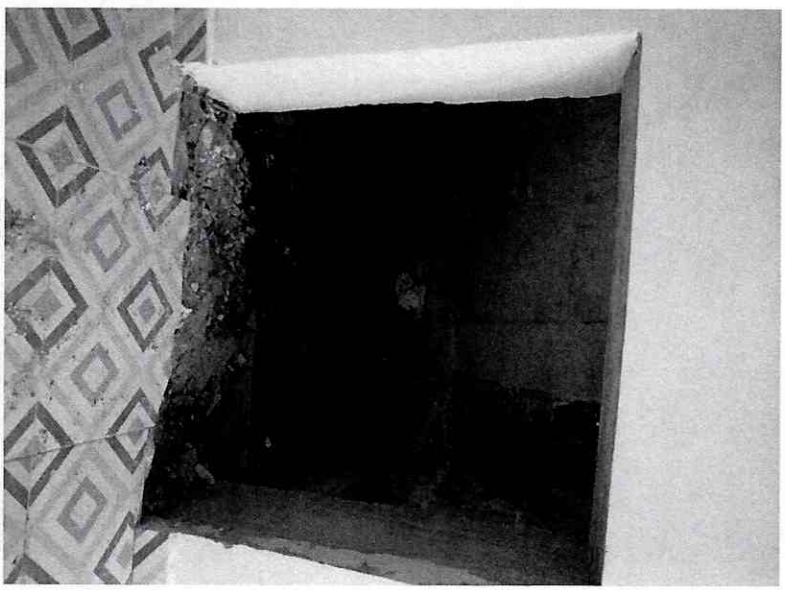

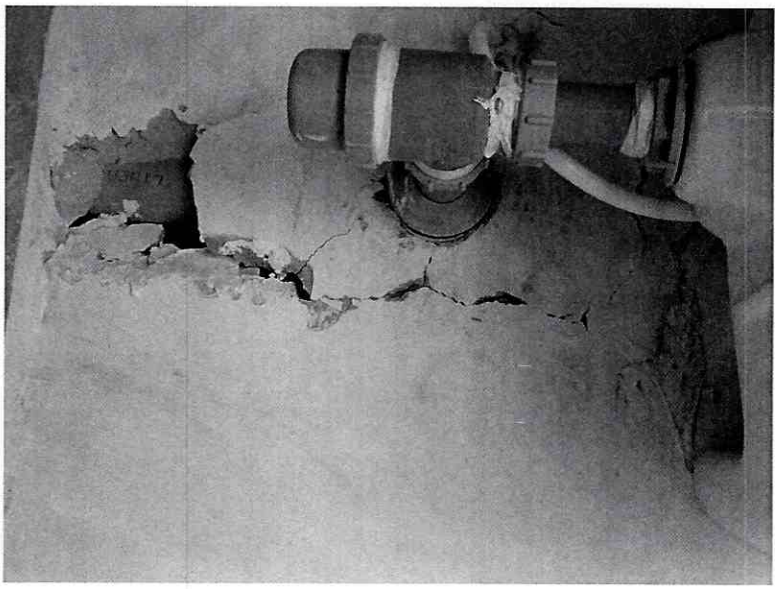

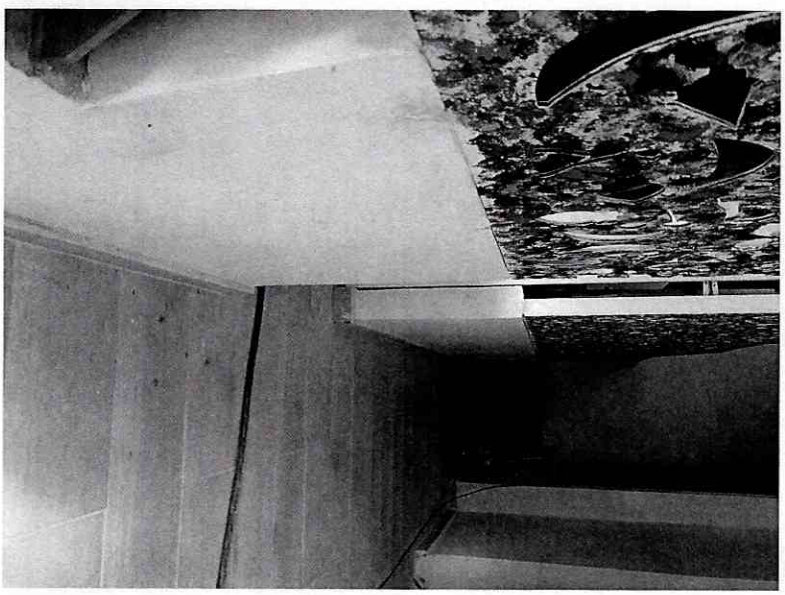

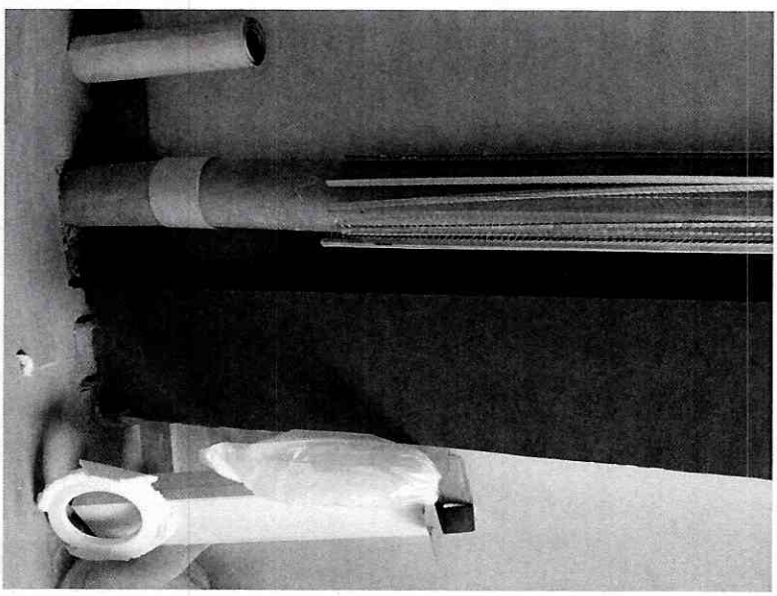

fotos tomadas el 08-02-21

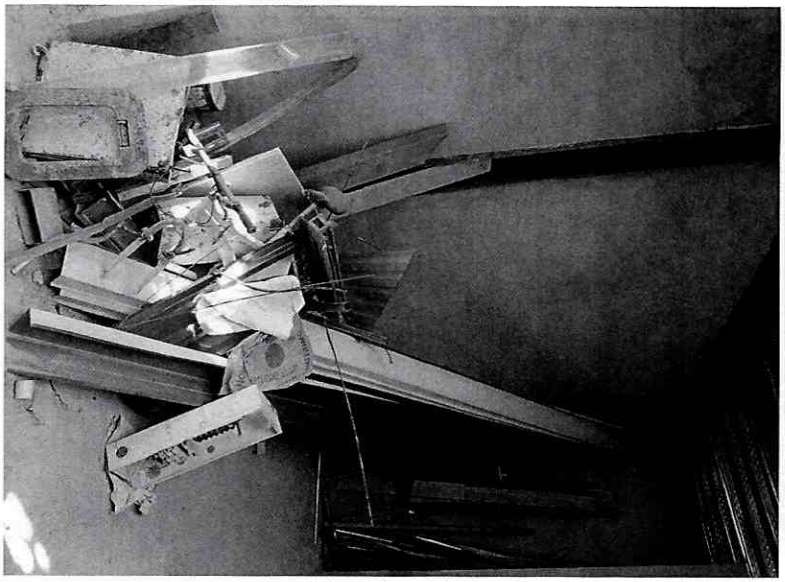

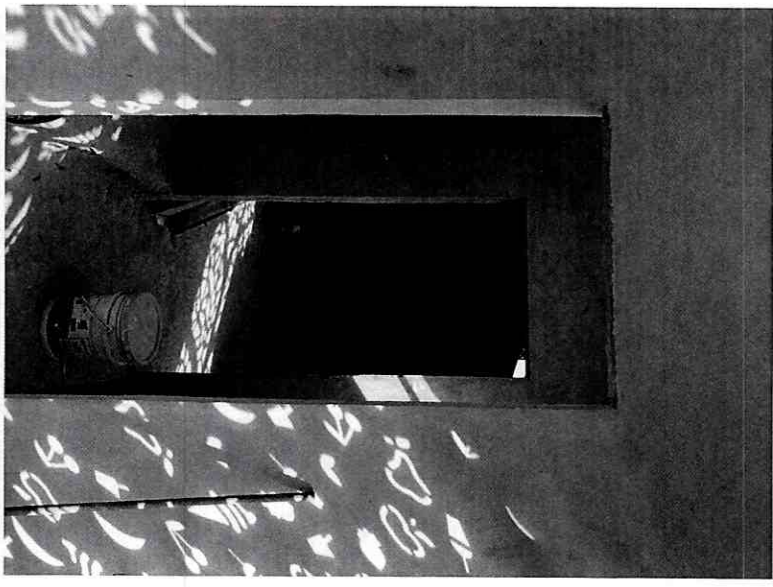

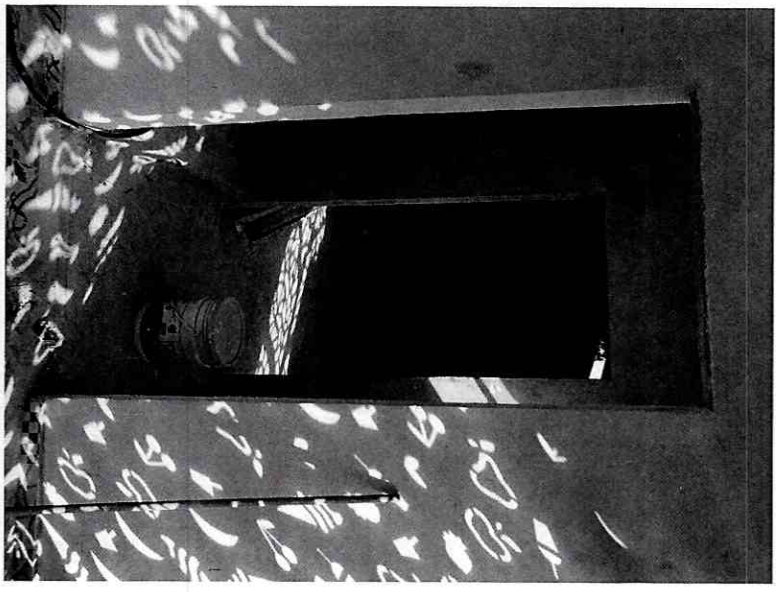

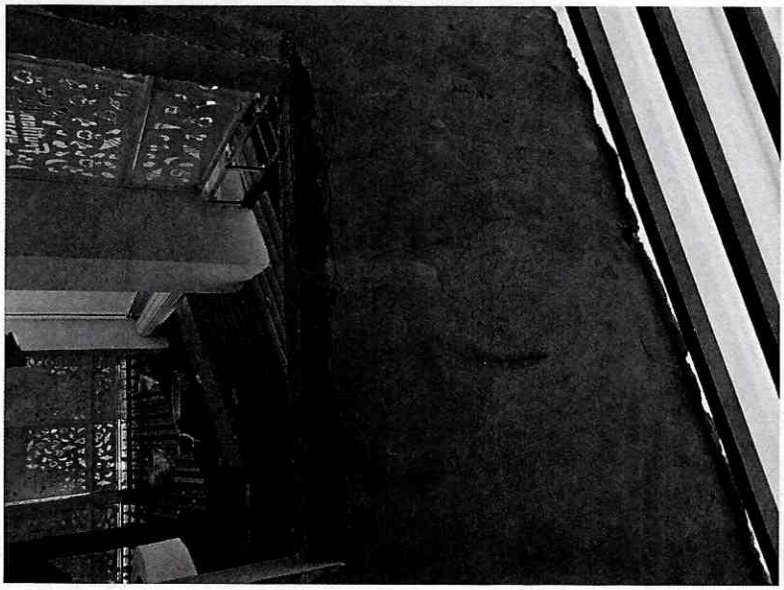

fotos tomadas el 08-02-21

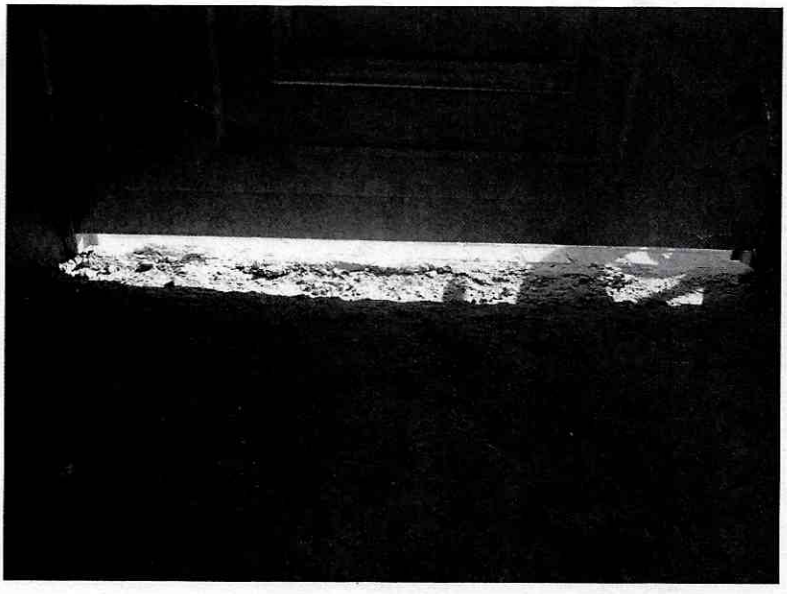

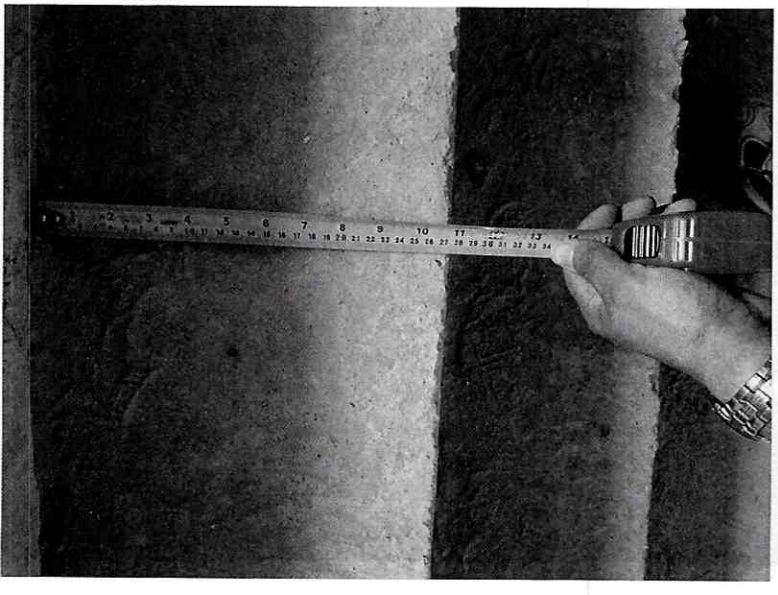

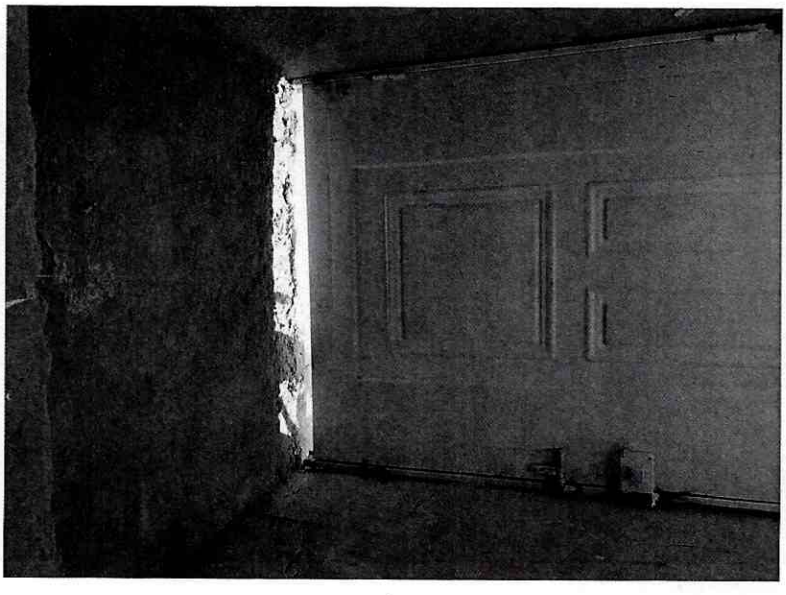

CURADURÍA URBANA SEGUNDA

RESOLUCIÓN No. 50001-2-19-0487 DE 2020

27 DE ENERO

Por medio de la cual se otorga una Licencia Urbanística

DE CONSTRUCCION

FECHA DE RADICACIÓN DIA	MES	AÑO	Nº. DE RADICACIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO	FECHA DE EJECUTORIA	VIGENCIA
19	09	2019	50001-2-19-0487	27	01	2020	28 ENE 2020	27 ENE 2022

EL CURADOR URBANO SEGUNDO DE VILLAVICENCIO, EN USO DE SUS FACULTADES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997 Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que ante esta Curaduría se presentó solicitud de Licencia, con las siguientes características:

1. DATOS DE LOS SOLICITANTES

TITULARES

PERSONA NATURAL [X] PERSONA JURÍDICA [ ] PROPIETARIO [X] POSEEDOR [ ]

NOMBRES COMPLETOS:

NANCY LEONOR CRUZ SANABRIA — C.C. 51.803.636

---------- — C.C. ----------

---------- — C.C. ----------

---------- — C.C. ----------

---------- — C.C. ----------

REPRESENTANTE LEGAL: NO APLICA — C.C. NO APLICA

APODERADO

NOMBRE: CAMILO ERNESTO VARGAS PERILLA — DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: CARRERA 23B Nº 4B-16 APARTAMENTO 301 — TELÉFONO: 3134242003

PROFESIONALES RESPONSABLES

URBANIZADOR/CONSTRUCTOR RESPONSABLE	ARQUITECTO PROYECTISTA	INGENIERO CIVIL CALCULISTA
FRANCISCO JAVIER TACHACK MATRICULA PROFESIONAL: Nº 25700-49159CND	FRANCISCO JAVIER TACHACK MATRICULA PROFESIONAL: Nº 25700-49159CND	FRANCISCO FELIPE CUELLAR GUTIERREZ MATRICULA PROFESIONAL: Nº 25202-119175 CND
INGENIERO CIVIL GEOTECNISTA	**DISEÑADOR DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES**	
HUGO LEON CARDENAS MATRICULA PROFESIONAL: 000516 CLD	FRANCISCO FELIPE CUELLAR GUTIERREZ MATRICULA PROFESIONAL: Nº 25202-119175 CND	NO REQUIERE MATRICULA PROFESIONAL: NO REQUIERE

2. INFORMACION SOBRE EL PREDIO

DIRECCIÓN:

CALLE 36 Nº 35-65 CARRERA 36 Nº 35-62

BARRIO/URBANIZACION	MANZANA:	LOTE:	ESTRATO (P):
BARZAL ALTO	D	2	-

CEDULA CATASTRAL:	MATRICULA INMOBILIARIA:
50001-01-03-0062-0010-000	230-54

INFORMACIÓN VECINOS COLINDANTES

NOMBRE: Propietario, Poseedor o Residente
DIRECCION: CRA 36 Nº 35-48 BARZAL ALTO

NOMBRE: Propietario, Poseedor o Residente
DIRECCION: CALLE 36 Nº 35-49 BARZAL ALTO

NOMBRE: ----------
DIRECCION: ----------

NOMBRE: ----------
DIRECCION: ----------

INFORMACIÓN VECINOS COLINDANTES

NOMBRE: ----------
DIRECCION: ----------

NOMBRE: ----------
DIRECCION: ----------

NOMBRE: ----------
DIRECCION: ----------

NOMBRE: ----------
DIRECCION: ----------

LINDEROS

NORTE:	12,00	METROS	CALLE 36
SUR:	12,00	METROS	LOTE Nº3
ORIENTE:	17,25	METROS	LOTE Nº1 MZ D
OCCIDENTE	16,80	METROS	CARRERA 36

AREA TOTAL DEL PREDIO: **204,32** METROS CUADRADOS

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se envió a los vecinos colindantes las comunicaciones No.CU2-CV-0813-19; CU2-CV-0814-19; Del 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

3. CARACTERÍSTICAS DE LA LICENCIA SOLICITADA

DESCRIPCION DEL PROYECTO:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE DEMOLICION TOTAL Y OBRA NUEVA (PARA CUATRO LOCALES COMERCIALES EN DOS PISOS)

TIPO DE LICENCIA:	MODALIDAD:	OBJETO DEL TRAMITE:	USO DE VIVIENDA:
CONSTRUCCIÓN	DEMOLICION TOTAL Y OBRA NUEVA	INICIAL [X] MODIFICACION [ ]	V.I.S. [ ] V.I.P. [ ] OTRO [X]

Que en virtud de haberse cumplido el trámite respectivo, y llenado los requisitos exigidos por las Normas Nacionales y Locales para el efecto, resulta procedente otorgar la licencia solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Curador Urbano Segundo de Villavicencio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO

Expedir Licencia de CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de DEMOLICION TOTAL Y OBRA NUEVA, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-54 y cédula catastral No. 50001-01-03-0062-0010-000, localizado en la CALLE 36 Nº 35-65 CARRERA 36 Nº 35-62 del barrio/urbanización BARZAL ALTO de la Ciudad de Villavicencio, para el proyecto con las siguientes características básicas:

CURADURÍA URBANA SEGUNDA

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 50001-2-19-0487 DE 27 DE ENERO DE 2020

Por medio de la cual se otorga una Licencia Urbanística de Construcción

ARTÍCULO SEGUNDO: MARCO NORMATIVO

2.1. NORMA APLICADA AL PROYECTO:	El proyecto cumple con las disposiciones del Acuerdo 287 del 29 de Diciembre de 2015 y con la norma sismorresistente N.S.R. - 10.

2.2 CLASIFICACION DEL SUELO:	URBANO	2.3 ÁREA DE ACTIVIDAD:	A.A.M. ESTRATEGICA	2.4 TRATAMIENTO URBANISTICO:	CONSOLIDACIÓN PLATAFORMA

ARTÍCULO TERCERO: CARACTERISTICAS BASICAS DEL PROYECTO

3.1 NOMBRE Y/O DESCRIPCION DEL PROYECTO:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE DEMOLICION TOTAL Y OBRA NUEVA PARA CUATRO LOCALES COMERCIALES EN DOS PISOS

3.2. USOS PROPUESTOS

A. DESCRIPCION DE USO	B. GRUPO Y TIPO	C. N° UNIDADES
COMERCIAL	-	UNA

3.3. ESTACIONAMIENTOS

A. PRIVADOS		B. VISITANTES		C. PÚBLICO		D. MINUSVÁLIDOS	
EXIGIDOS	PROPUESTO	EXIGIDOS	PROPUESTO	EXIGIDOS	PROPUESTO	EXIGIDOS	PROPUESTO
1	1	2	2	-	-	1	1

ARTÍCULO CUARTO: CUADROS DE ÁREAS

4.1 PROYECTO ARQUITECTONICO

A. LOTE	204,32	M2
B. SOTANO	0,00	M2
C. PRIMER PISO	115,30	M2
D. SEGUNDO PISO	127,02	M2
E. PISOS RESTANTES	0,00	M2
F. TOTAL CONSTRUIDO	242,32	M2
G. LIBRE PRIMER PISO	89,02	M2

4.2 AREA NETA POR USO

A. RESIDENCIAL	0,00	M2
B. COMERCIAL	242,32	M2
C. DOTACIONAL	0,00	M2
D. INDUSTRIAL	0,00	M2
E. OTROS	0,00	M2
-	-	-
F. TOTAL	242,32	M2

4.3 AREAS INTERVENIDAS

A. AMPLIACIÓN	0,00	M2
B. ADECUACIÓN	0,00	M2
C. MODIFICACIÓN	0,00	M2
D. REFORZAMIENTO	0,00	M2
E. DEMOLICIÓN	144,00	M2
TOTAL ÁREAS INTERVENIDAS	144,00	M2
F. CERRAMIENTO	0,00	ML

ARTÍCULO QUINTO: EDIFICABILIDAD

5.1 VOLUMETRIA

A. No. DE PISOS	2
B. ALTURA TOTAL EN MTS	7,38
C. No. DE SOTANOS	No Aplica
D. SEMISOTANO	No Aplica
E. No. EDIFICACIONES	1
F. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1
G. ESTACIONAMIENTOS	Si
H. AREA BAJO CUBIERTA INCLINADA	Si
I. INDICE DE OCUPACIÓN	0,56
J. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	1,19
K. INTENSIDAD DE OCUPACIÓN	No Aplica

5.2 TIPOLOGIA Y AISLAMIENTO

A. TIPOLOGIA

AISLADA ☐ CONTINUA ☒

B. AISLAMIENTOS	METROS	NIVEL
LATERAL	No aplica	-
LATERAL 2 (*)	No aplica	-
POSTERIOR	No aplica	-
POSTERIOR 2 (*)	No aplica	-
ENTRE EDIFICACIONES	No aplica	-
C. PATIOS	3,00 x 3,29	1er Piso

(*) APLICA A PREDIOS ESQUINEROS

5.3 RELACIÓN CON EL ESPACIO PUBLICO

A. ANTEJARDIN SI ☒ NO ☐

DIMENSIONES: **3,00 Por Cada Frente**

B. CERRAMIENTO ANTEJARDIN	No		ML
C. VOLADIZO	No		ML
D. ANDEN / ANCHO	1,20	1,20	ML
E. ZONA VERDE / ANCHO	1,80	1,80	ML
F. CALZADA / ANCHO	6,00	9,00	ML
G. SEPARADOR / ANCHO	No		ML
H. RETROCESOS CONTRA ESPACIO PÚBLICO	No		ML

ARTÍCULO SEXTO: SISTEMA ESTRUCTURAL

6.1 TIPO DE CIMENTACION: ZAPATAS AISLADAS	6.2 TIPO DE ESTRUCTURA: PORTICOS METALICOS RESISTENTES A MOMENTOS	6.3 METODO DE ANALISIS SISMICO: FUERZA HORIZONTAL EQUIVALENTE ☒ MODAL ☐ OTRO ☐
6.4 METODO DE DISEÑO: RESISTENCIA ULTIMA	6.5 GRADO DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES: BAJO	

ARTÍCULO SÉPTIMO: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos:	Seis (06)	Planos detalles Estructurales:	Dos (02)	Memorias de Cálculo Estructural:	Uno (1) Libro	Estudio de suelos:	Uno (1) Libro

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMACION SOBRE GRAVAMENES

Recibo de Banco N° 20010410000043 ($3,349,883) del 23 de Enero de 2020 de la Tesoreria Municipal (Impuesto Delineación Urbana). Recibo de Caja N° 2276 (Estampilla Unillanos) ($ 10,800) del 23 de Enero de 2020 de la Tesoreria Departamental, Transacción N° 0N003263 (Estampilla Procultura) ($ 34 803) del 23 de Enero de 2020 y Factura de Venta N° FV-001102 (Cargo Variable) del 23 de Enero de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

Decreto 1077 de 2015 Articulo 2.2.6.1.2.3.6, numerales 1,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 Y 15 así: **1:** Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. **3:** Mantener en la obra la Licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.**4:** Cumplir con el cronograma de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no quieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. **5:** Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al construir las obras de edificación en los términos que establece el Articulo 2.2.6.1.4.1 del presente Decreto. **6.** Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Tiutlo I del Reglamento Colombiano de Construccion Sismo Resistente (NSR-10). **7:** Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor tecnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberan incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervision. **8:** Designar en un término máximo de 15 días habiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. **9:** Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Indendiente siguiendo lo previsto en el titulo I del Reglameto Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. **10:** Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes emitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomo en los que el fiduciadrio ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciaro quien es el responsable de esta obligación. **11.** Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. **12.** Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. **13.** Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. **14.** Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente. **15.** Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el certificado Técnico de Ocupación ocasionará las saciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. **Decreto 1077 de 2015 Articulo 2.2.6.1.4.9.:** Identificación de las obras: El titular de la licencia esta obligado a instalar un aviso durante el término de la ejecución de las obras cuya dimensión mínima será e un metro (1,00 m.) por setenta centímetros (70 cm.), localizada en lugar visible desde la vía pública mas importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la Licencia, el cual deberá indicar al menos lo contenido en los numerales 1 al 5 del citado artículo. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. **Nota 1:** Debe cumplir con las disposiciones del reglamento técnico de instalaciones Electricas-RETIE (Res. 18 0466 del Ministerio de Minas y Energia) **Nota 2:** En caso que legal o reglamentariamente se requieran permisos o licencias de caracter ambiental, u otra índole, el titular de la presente Licencia deberá obtenerlas ante las autoridades competentes. **Nota 3.** Decreto 089 de 2014: Artículo 21: Presentar ante la Secretaría de Control Físico o ante cualquier otra autoridad competente que así lo exija, la certificación de origen y destino de Residuos de Construcción y Demolición y cumplir las demás disposiciones que establece dicho Decreto.

CURADURÍA URBANA SEGUNDA

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 50001-2-19-0487 DE 27 DE ENERO DE 2020

Por medio de la cual se otorga una Licencia Urbanística de Construcción

ARTÍCULO DECIMO: OBLIGACIONES ESPECIALES

10.1 REQUIERE SUPERVISIÓN TECNICA:	10.2 REQUIERE CERTIFICACIÓN TECNICA DE OCUPACIÓN:	10.3 REQUIERE AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN DE INMUEBLE:
SI [ ] NO [X]	SI [ ] NO [X]	SI [X] NO [ ]

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: VIGENCIA

La presente Licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses (Art. 2.2.6.1.2.4.1, Decreto 1077 de 2015)

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICACION

Como consecuencia de lo dispuesto, se ordena se notifique el contenido de la presente Resolución a los interesados, o a su apoderado conforme lo ordena la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: RECURSOS

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de los cuales habrá de hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación personal, o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso; en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Arq. ANDRÉS PEREA MEJÍA
CURADOR URBANO SEGUNDO DE VILLAVICENCIO

Calle 41a No. 28-20 La Grama. Villavicencio Tel: 6814972

Bogotá, 26 de julio de 2021

Señor
Juzgado Primero Civil Municipal De Villavicencio
E.S.C

Ref.: Proceso Verbal Resolución del Contrato por Incumplimiento. Contra FRUTILANDIA DELICIA NATURAL S.A.S, Representada legalmente por NANCY LEONOR SANABRIA CRUZ.

ANGELA MARIA HUERTAS DIAZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía 40.386.152 de Villavicencio, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No.115.579 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación de FRUTILANDIA DELICIA NATURAL S.A.S, Representada legalmente por NANCY LEONOR SANABRIA CRUZ, también mayor, domiciliada y residente en Villavicencio, según poder que se adjunta, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por CGIA CUELLAR GUTIERREZ INGENIEROS S.A.S negándola y contradiciéndola, en todos sus extremos, por las condiciones de hecho y derecho que expongo a continuación:

A. **CONTESTACION DE LA DEMANDA:**

Fundamentos de Hecho:

PRIMERO. Es cierto, se aprobó para construcción a todo costo, mas es necesario aclarar que no especifica el año de la propuesta, no detalla lo escrito en el contrato que es dos plantas, ubicado en las siguientes direcciones, calle 36 # 35 -65 y carrera 36# 35-62 correspondiente a Calle y Carrera, manzana D casa 2 Barrio barzal en la ciudad de Villavicencio-Meta.

SEGUNDO. Es cierto.

TERCERO. No es cierto, en razón a que como se estipula en el contrato, la fecha de inicio será al pago del anticipo, y este se realizó el día 3 de julio, por un valor de $99.200.000, equivalente al 40% del valor del contrato, que contó con registro de operación 9340607046 en Bancolombia. (Anexo 1)

CUARTA. No es cierto, ya que se firmó un contrato a todo costo, cuyo objeto es: “construcción del local comercial Frutilandia en dos pisos, ubicado en la dirección calle 36 No.35-65,, carrera 36 No.35-62 manzana D casa 2, barrio barzal en la ciudad de Villavicencio Departamento del Meta, como se describe en los expedientes técnicos, aprobado por “el contratante” y que forma parte de este contrato” , el contratista presento una cotización con un área aproximada de 130 mts, que se calculó producto de una visita realizada por El mismo, cabe aclarar que

el contratante no fue quien calculo esta área ni solicito un aumento de esta y como se dijo anteriormente lo que se firmó un contrato a todo costo del local comercial Frutilandia, en la dirección mencionada en el objeto, adicional a esto el contratista nunca informo al contratante sobre el aumento del área ni se llegó a ningún acuerdo a excepción de la demolición de dos paredes de un cuarto frio existente en el sótano, actividad que fue acordada posterior a la firma del contrato.

Respecto a las obras adicionales no previstas inicialmente y que el contratista relaciona en el acta de mayores y menores cantidades de obra No. 1 en los numerales del 19 al 46 se aclara lo siguiente:

• Ítem 19 (demolición general)

Este hecho no figura en ningún contrato ni propuesta dentro de lo presentado por el contratista, ni como sugerencia o condición para iniciar obra, Por tal motivo dicha demolición debe estar incluida en un contrato a todo costo de construcción teniendo en cuenta que la licencia de construcción fue tramitada por el mismo contratista incluye demolición y construcción, anexo licencia.

No obstante, como se mencionó anteriormente, se acordó la demolición de dos (2) paredes en un cuarto frio existente en el sótano y dicha actividad es la única acordada por el contratante como obra adicional.

Sin embargo, se solicita aclarar el valor correspondiente a este ítem no previsto, puesto que en el acta de mayores y menores cantidades No. 1 se indica un valor global para este ítem de $9.500.000 y teniendo en cuenta que la cantidad correspondiente para este ítem es la generada por las dos paredes existentes de un cuarto frio ubicado en el sótano, se considera que se presenta un sobre costo.

• Ítem 20 (pedestales en concreto 3000 PSI (zapatas))

Estos pedestales hacen parte de las estructuras en concreto para la cimentación, y este ítem corresponde a los ítems” CIMENTACION CONCRETO” y “ZAPATAS CONCRETO 3000PSI” presentes en el contrato a todo costo y precio fijo firmado por ambas partes. Por lo tanto, queda claro que este ítem ya esta incluido en el contrato inicial.

• Ítem 21 (placa contra piso sótano e=10cm-concreto)

Esta placa de contrapiso hace parte del ítem “PLACA CONTRAPISO” presente en el contrato a todo costo y precio fijo firmado por ambas partes. Por lo tanto, queda claro que este ítem ya está incluido en el contrato inicial.

• Ítem 22 (alistado de piso sótano)

Este ítem se encuentra incluido en el contrato a todo costo y precio fijo firmado por ambas partes, debido a que en el mismo se incluye el ítem “ACABADOS DE PISOS INTERIORES”.

• Ítem 23,24,25,26 (escaleras en concreto)

La escalera está dentro de contrato y en la oferta comercial.

La escalera no está en concreto 100 % sino con bloque y en el contrato se estipula que debe ser 100 % en concreto de 3000 PSI. Adicionalmente, las dimensiones de las huellas y contra huellas de las escaleras entregadas por el contratista no son uniformes. A continuación, se muestra un registro fotográfico del estado en el que el contratista entrego las escaleras:

• Ítem 27 (mesón en mármol baño)

Este está incluido dentro el contrato por terminados de primer piso y baños. Cabe aclarar que el material del mesón que se instalo fue en granito y no en mármol.

• Ítem 28,29(columnas en concreto)

Estas columnas hacen parte del ítem “ESTRUCTURAS EN CONCRETO” presente en el contrato a todo costo y precio fijo firmado por ambas partes. Por lo tanto, queda claro que este ítem ya está incluido en el contrato inicial. Adicional a esto hacen parte de la estructura del sistema.

• Ítem 30(bordillo)

No es claro en que parte se incluye este ítem y de estar incluido hace parte del contrato a todo costo y precio fijo, ya que el contratante no contrato ninguna obra adicional correspondiente a bordillos.

• Ítem 31,32.33.34.35(pórtico)

Estos ítems hacen parte de los ítems “MUROS DIVISORIOS EN MANPOSTERIA”, “MURO SENCILLO EN BLOQUE #5 E=12CM. PRIMER PISO”, “FILOS Y

DILATACIONES PRIMER PISO”, “PAÑETES PRIMER PISO”, “OBRAS EN MAMPOSTERIA Y CONCRETO” presentes en el contrato a todo costo y precio fijo firmado por ambas partes. Por lo tanto, queda claro que estos ítems ya están incluidos en el contrato inicial. Sin embargo, vale aclarar que el contratista presentó incumplimiento en estos ítems puesto que realizó una ejecución incompleta al construir y pañetar solo una parte de los muros. A continuación, se muestra registro fotográfico de las obras incompletas:

• Ítem 36y 37 (punto agua fría subterráneo)

Incluido dentro del sistema hidráulico. Cabe aclarar que el contratista incumplió al no instalar los puntos a.f. de lavaplatos, lavadero, lavadora y llave manguera en el primer piso, los cuales también hacen parte del contrato a todo costo y precio fijo firmado por ambas partes.

• Ítem 38 (material y puntos eléctricos)

En la cotización entregada por el contratista, la cual hace parte integral del contrato, se especifica que: “La luz se colocara a 220v, en tubería EMT tipo industrial a la vista”,” De ser necesario se colocara la luz en los avisos” , “Se dejara la tubería adecuada para el servicio de Internet”, “Cabe aclarar que se deberá entregar con los servicios de luz, agua y gas, teniendo en cuenta las recomendaciones y aprobaciones de las entidades prestadoras del servicio, (RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas)-Ministerio de Minas y Energías). Por lo tanto, queda claro que estos ítems ya están incluidos en el contrato inicial a todo costo y precio fijo. Sin embargo, valga la oportunidad para afirmar que el contratista incumplió con los anteriores ítems mencionados ya que no ejecuto ni el 5% de lo pactado. Como ejemplo, a continuación se muestra que donde está señalado con el cuadro rojo es donde debería ir la caja de luz, la cual es parte esencial de la estructura y el funcionamiento básico del local. No se dejó la caja para los 4 contadores acordados:

• Ítem 39(cerramiento en lamina perforada.)

En la cotización entregada por el contratista, la cual hace parte integral del contrato, se especifica que se incluye “Cerramiento en lamina perforada con figuras de frutas o que hagan alusión a la vitalidad en la salud, adicionalmente con materas en lamina para generar un contraste”. “Tipo de cerramiento como ejemplo:

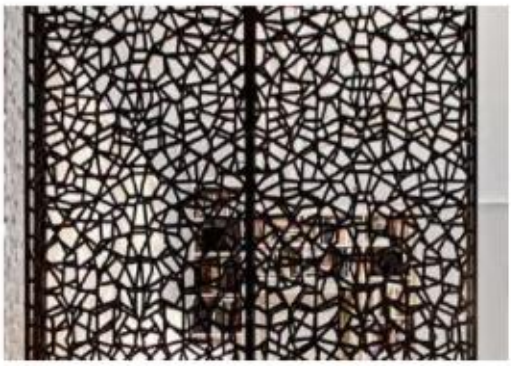

“Tipo de materas en acero ejemplo:

Por lo tanto, queda claro que este ítem ya está incluido en el contrato inicial a todo costo y precio fijo y dentro de render. Sin embargo, valga la oportunidad para afirmar que el contratista incumplió con lo anterior ya que solo entrego unas láminas completamente deterioradas y oxidadas, adicionalmente no se entregó nada de esto instalado ni pintado, ni con las medidas correspondientes y sin soporte para instalación. A continuación, se muestra registro fotográfico del estado de la obra al momento del abandono por parte del contratista donde se evidencia que no se realizó la instalación del cerramiento contratado, así como también del estado de las láminas entregadas:

• Ítem 40 (pérgola)

En la cotización entregada por el contratista, la cual hace parte integral del contrato, se especifica que: “La terraza se proyectara con cubierta hasta el cerramiento ejemplo tipo:”

Como se evidencia en la anterior imagen, la cubierta proyectada hasta el cerramiento corresponde a una pérgola. Por lo tanto, queda claro que este ítem ya está incluido en el contrato inicial a todo costo y precio fijo y dentro de render presentado por el contratista. Sin embargo, cabe aclarar que el contratista sólo entrego una perfilería que no corresponde a la imagen de referencia en la cotización y que se entrego sin anticorrosivo ni pintura como se muestra a continuación:

• Ítem 41(celaduría)

Este ítem corresponde a personal administrativo el cual es exclusiva responsabilidad del contratista tal como lo especifica en el contrato a todo costo y precio en la cláusula cuarta: Obligaciones del Contratista: la cual me permito anexar:

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

En virtud de este Contrato, el contratista asume las siguientes obligaciones:

4.1 Ejecutar las Obras precedentemente descrita, por el monto de su oferta, por el Sistema a Suma Alzada y a Precio Fijo, comprende: Materiales, Mano de Obra, Equipos, Herramientas, Protocolos de Prueba, Gastos Generales, Seguros, Dirección Técnica y cualquier otro gasto que sea necesario para la Liquidación de Obra (Memoria Descriptiva Valorizada, Planos de Replanteo y Otros).

4.2 "EL CONTRATISTA", esta obligado a Ejecutar la obra en estricta conformidad con el Expediente Técnico que comprende: Memoria Descriptiva, Planos, Especificaciones Técnicas.

4.3 Realizar los trabajos proporcionando todos los materiales e implementos de Equipos de Construcción, Dirección Técnica y Administrativa, obligándose a proveerse con la debida anticipación de mano de obra, los materiales, insumos y equipos necesarios para la ejecución de la obra.

4.4 Responder por el pago de las indemnizaciones, seguros, beneficios que establezcan las Leyes Sociales al personal a su servicio e igualmente por los impuestos, contribuciones, aportaciones que le correspondan, pues es propósito de las partes que los derechos de sus servidores deben ser de cuenta exclusiva de "EL CONTRATISTA". Y desde ya exime al CONTRATANTE de cualquier demanda que pueda presentarse por el incumplimiento de pago de salarios, seguridad social, prestaciones sociales, indemnizaciones y cualquier otra erogación que deba ser cancelada por el CONTRATISTA al contratar personal a su servicio.

4.5 No transferir, por ninguna causa, parcial o totalmente la ejecución de la obra, materia del presente contrato, salvo autorización expresa de "El Contratante" mediante comunicación escrita, previa solicitud fundamentada por el "CONTRATISTA".

4.6 Responsabilizarse exclusivamente de todo daño que por acción u omisión hubiera causado a personas, muebles o inmuebles de terceros que se deriven de los trabajos de construcción.

4.7 Entregar la obra mediante la suscripción de un Acta una vez que "El Contratante" manifieste su conformidad sin observaciones.

- **Ítem 42 (arreglo caja desagües de afuera 1x1)**

Esta caja hace parte del ítem "CAJAS DE INSPECCION" presente en el contrato a todo costo y precio fijo firmado por ambas partes. Por lo tanto, queda claro que este ítem ya está incluido en el contrato inicial. Sin embargo, no se tiene evidencia de su fabricación ni ubicación y si así fuera estaría dentro de un nuevo contrato que el contratante se vio en la obligación de pactar con un nuevo contratista, debido al incumplimiento por parte del contratista CGIA CUELLAR GUTIERREZ INGENIEROS S.A.S.

- **Item43(demolición sótano)**

En este se hizo solo demolición de dos paredes. Sin embargo, se solicita aclarar el valor correspondiente a este ítem no previsto, puesto que en el acta de mayores y menores cantidades No. 1 se indica un valor unitario para este ítem de $1.200.000 y teniendo en cuenta que la cantidad correspondiente para este ítem es la generada por las dos paredes existentes de un cuarto frio ubicado en el sótano, se considera que se presenta un sobre costo.

• **Ítem 44(baños)**

Estos baños hacen parte de los siguientes ítems presentes en el contrato a todo costo y precio fijo firmado por ambas partes. Por lo tanto, queda claro que este ítem ya está incluido en el contrato inicial. Estos están incluidos dentro de la propuesta y dentro de contrato por ser el primer piso entregado con terminaciones y no lo entregaron así.

INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y AFINES PRIMER PISO
PUNTOS HIDRAULICOS AGUA FRIA (P.V.C. PRESION) PRIMER PISO
PUNTO A.F. SANITARIOS ½" PRIMER PISO
PUNTO A.F. LAVAMANOS½" PRIMER PISO
PUNTO A.F. LAVAPLATOS½" PRIMER PISO
PUNTO A.F. LAVADERO½" PRIMER PISO
PUNTO A.F. LAVADORA½" PRIMER PISO
PUNTO A.F. LLAVE MANGUERA½" PRIMER PISO
PUNTOS SANITARIOS (P.V.C SANITARIA) PRIMER PISO
SANITARIO PRIMER PISO
LAVAMANOS PRIMER PISO
LAVAPLATOS PRIMER PISO
LAVADERO PRIMER PISO
LAVADERO PRIMER PISO
SIFON DE PISO PRIMER PISO
SIFON CUBIERTA PRIMER PISO
RED DE PVC SANIT. A.LL. Y REVENTILACION PRIMER PISO
TUBERIA VENTILACION (incluye accesorios) PRIMER PISO
TUBERIA SANITARIA (incluye accesorios) PRIMER PISO
TUBERIA A.LL. (incluye accesorios) PRIMER PISO
MONTAJE DE APARATOS HIDRAULICOS MANO DE OBRA

Adicionalmente en la cotización entregada por el contratista, la cual hace parte integral del contrato, se especifica que se entregaran “Baños enchapados” teniendo en cuenta que la estructura terminada en obra blanca, será el local comercial destinado a Frutilandia.

Cabe aclarar que el único baño adicional aprobado por el contratante fue uno ubicado en el sótano y se considera adicional puesto que no esta ubicado en el primer piso como los incluidos en la cotización entregada por el contratista y el contrato a todo costo y precio fijo, firmado por ambas partes. Sin embargo, el contratista presento obras incompletas en todos los baños de la edificación como se muestra a continuación:

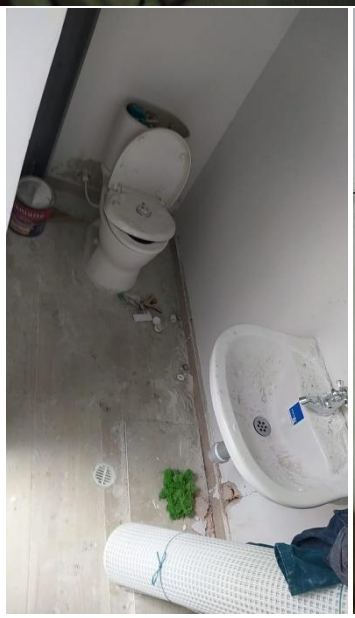
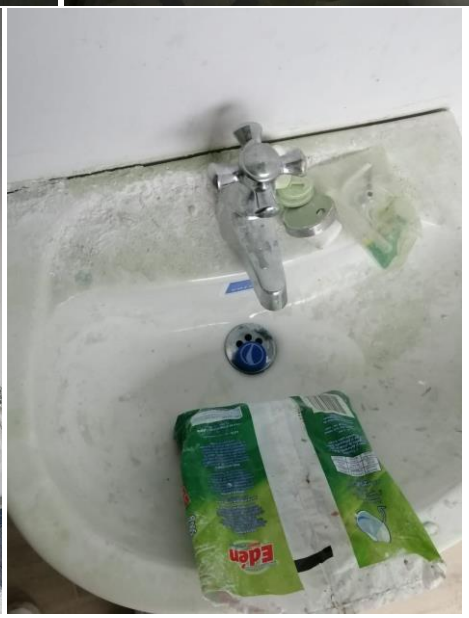
Eden

• Ítem 45 (relleno escalera sótano y entrada)

No se evidencia ningún relleno o no se entiende a que hace referencia, sin embargo vale aclarar que todas las obras correspondientes a escaleras están incluidas dentro del contrato y la oferta comercial.

Adicional a esto, la escalera entregada por el contratista no está en concreto 100% sino con bloque y en el contrato se estipula que debe ser 100% en concreto de 3000 PSI.

• Ítem 46 (desmonte de material de aluminio)

No se sabe a qué hace referencia.

QUINTO. No es cierto. Este valor no se acepta ya que no se autorizaron obras adicionales por parte de la contratante. De igual forma, no se evidencia ningún tipo de obra adicional.

SEXTO. No es cierto. Este valor no se acepta ya que el contratista ni siquiera termino en su totalidad la Obra contratada, y los adicionales que dice hacen parte del contrato y tampoco los ejecuto.

SEPTIMO. Es cierto.

OCTAVO. Es cierto. Es propicio aclarar que en reuniones con el contratista siempre manifestaba que si no le pagaban no podía entregar la obra, por lo que los pagos se efectuaron de acuerdo a lo pactado en el contrato, firmado por ambas partes.

NOVENO. Es cierto. Es pertinente aclarar que en reuniones con el contratista siempre manifestaba que si no le pagaban no podía entregar la obra, por lo que los pagos se efectuaron de acuerdo a lo pactado en el contrato, firmado por ambas partes.

DECIMO. Es cierto. Es pertinente aclarar que en reuniones con el contratista siempre manifestaba que si no le pagaban no podía entregar la obra, por lo que los pagos se efectuaron de acuerdo a lo pactado en el contrato, firmado por ambas partes.

DECIMO PRIMERO. Es cierto. Es pertinente aclarar que en reuniones con el contratista siempre manifestaba que si no le pagaban no podía entregar la obra, por lo que los pagos se efectuaron de acuerdo a lo pactado en el contrato, firmado por ambas partes.

DECIMO SEGUNDO. No es cierto. No se tuvo conocimiento de entrega, o actas correspondientes a obra, no se reportó terminación al respecto. Y la obra quedo inconclusa y el contratista la abandono desde la primera semana de noviembre del 2020, SEGÚN DOCUMENTO DE ACTIVIDADES FINALES PARA ENTREGA DE OBRA, DOCUMENTO ENTREGADO CON FECHA DE 21 DE NOVIEMBRE DEL

2020, enviado por Cuellar Gutiérrez afirma que no se ha entregado obra y falta un 40 % de terminación en esas fechas.

DECIMO TERCERO. No es cierto. Nunca se reportó o entrego actas correspondientes a adelantos de obra, como tampoco actas de terminación, recibo final y liquidación del contrato, estas actas a que hace mención el contratista las expuso en los anexos y pruebas de la demanda presentada, antes mi poderdante nunca las había visto, por lo que no hubo recepción alguna de los documentos a que hace alusión el contratista. Anexo documento de 20 de noviembre de 2020.

DECIMO CUARTO. No es cierto. No es un hecho valido ya que el contrato estipula obra a todo costo de la construcción y precio fijo, por el contrario, la obra quedo abandonada al 60% de terminación.

DECIMO QUINTO. Es cierto.

DECIMO SEXTO. Es cierto, no se llegó a ningún acuerdo porque la obra nunca fue entregada y su avance fue en un 60%. Adicional la pretensión del contratista es absolutamente inviable teniendo en cuenta el tipo de contrato firmado por ambas partes, que es A Todo Costo Y Precio Fijo.

DECIMO SEPTIMO. No es cierto, en ningún momento el contratista comunicó lo mencionado, hasta el día 19 de noviembre que envió un mensaje de WhatsApp con un informe que no dejo abrir el archivo, el 14 de enero del 2021 manifiesta por vía WhatsApp dar por culminada la obra, con actas de entrega, las cuales no fueron aprobadas por mi poderdante, porque la obra no había sido terminada.

PRETENSIONES:

Me opongo categóricamente a las pretensiones de la parte actora, toda vez que el incumplimiento que señalan no tiene asidero legal.

Respecto a la pretensión principal:

Me opongo a esta pretensión no hubo incumplimiento alguno del contrato en mención, por parte de mi poderdante.

Respecto a la pretensión Accesoria:

Que, teniendo en cuenta que los argumentos que los demandantes han esbozado en su escrito de demanda carecen de veracidad, puesto que la obra no fue terminada tal como se había descrito en el contrato a Todo Costo y Precio Fijo, firmado entre FRUTILANDIA DELICIA NATURAL S.A.S Y CGIA CUELLAR GUTIERREZ INGENIEROS S.A.S.

Por ultimo debo indicar que los demandantes no pueden alegar perjuicio alguno originado en su propia conducta, pues son ellos lo que abandonaron la obra y lo dejaron a la suerte, pretendiendo días después que se le recibiera una obra pagada en su totalidad como se puede observar en las consignaciones aportadas por ellos

mismos, pero inconclusa, causando perjuicios económicos diarios, porque las ventas promedio de la Frutilandia Delicia Natural S.A.S, actualmente en la nueva sede son de **$177.214.600** lo que indica que durante el tiempo que duro la terminación de la obra inconclusa que fue 4 meses, se dejó de percibir **$70.613.650.** Adicional a lo anterior, por arrendamiento del local se pago **$10.000.000**. Tal como se describe en el siguiente cuadro:

VENTAS FRUTILANDIA	SEDE MARTHA
VENTAS DEL 7 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE 2020	21.051.100
VENTAS DEL 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2020	25.026.900
VENTAS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2021	31.109.350
VENTAS DEL 01 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO 2021	24.518.100
VENTAS DEL 01 DE MARZO AL 06 DE MARZO 2021	4.922.500
	106.627.950

VENTAS FRUTILANDIA	SEDE MARTHA
VENTAS DEL 07 DE MARZO AL 31 DE MARZO 2021	34.239.000
VENTAS DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL 2021	43.216.800
VENTAS DEL 01 DE MAYO AL 31 DE MAYO 2021	40.469.900
VENTAS DEL 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO	48.832.700
VENTAS DEL 01 DE JULIO AL 06 DE JULIO	10.456.200
	177.214.600

GASTOS DE FRUTILANDIA DEL 7 DE NOVIEMBRE 2020 AL 6 DE MARZO 2021 ARRIENDOS	
NOVIEMBRE DE 2020	$ 2.000.000
DICIEMBRE DE 2020	$ 2.000.000
ENERO DE 2021	$ 2.000.000
FEBRERO DE 2021	$ 2.000.000
MARZO DE 2021	$ 2.000.000
TOTAL, ARRENDAMIENTOS	**$ 10.000.000**

Desde aquella fecha hasta el momento solo han pretendido reclamar un dinero de la realización de una obra que no ejecutaron en su totalidad, causando graves perjuicios económicos a mi poderdante. Ya que la señora Nancy Cruz Sanabria representante legal de Frutilandia Delicia Natural S.A.S, tuvo que terminar la obra inconclusa, que duro alrededor de cuatro (4) meses mas de lo previsto, teniendo en cuenta que el contratante hoy demandante debía entregarla el 3 de noviembre de 2020 y se termino el 5 de marzo de 2021.

POR LO EXPUESTO

En virtud de lo establecido en el artículo 371 del CGP, planteo reconvención en contra de CGIA CUELLAR GUTIERREZ INGENIEROS S.A.S

PRETENSIONES:

Como pretensión principal, interpongo reconvención para que se ABSUELVA a mi poderdante de todas y cada una de las pretensiones solicitadas por CGIA CUELLAR GUTIERREZ INGENIEROS S.A.S. En razón a lo expuesto en el presente escrito.

Se disponga el pago de indemnización por daños y perjuicios ascendente a la suma de **$80.613.650** por lucro cesante, más los intereses legales que se generen, costas y costas del proceso.

Se reconozca y cancele el valor pagado por mi poderdante para terminar la obra inconclusa y que estaba contemplada en el contrato, por valor de CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS MCTE **($107.000.000)** equivalente al 40% del valor de la obra contratada y no ejecutada, en un contrato a todo costo y precio fijo.

Se de aplicación a la clausula octava del contrato y se declare al demandado civil y comercialmente responsable del incumplimiento contractual y producto de ello pague a mi poderdante el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, es decir, la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE **($24.800.000).**

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA RECONVENCION

1.El demandante es quien incumplió el contrato firmado entre las partes a Todo Costo y Precio Fijo, Tal como las pruebas lo demuestran.

2.Es el caso que la resolución del contrato que solicita el demandante en el presente proceso me ha causado un lucro cesante ascendente a la suma de **$81.613.650**

3.Esta suma de dineraria es un daño que la cuantifica de esta manera:

$70.613.650. Diferencia en ventas durante los 4 meses más, que fueron necesarios para terminar la obra

$10.000.000 Arriendos del local de noviembre de 2020 a marzo de 2021

$1.000.000 Honorarios de abogado en la Audiencia de Conciliación.

4.El hecho es antijuridico por cuanto el contrato a todo costo y precio fijo firmado por ambas partes, no fue concluido a lo pactado existiendo una relación causal entre la conducta antijuridica y el daño.

5.El factor de atribución en el presente caso es el dolo y mala fe en la contratación, por cuanto el demandante para eximirse de su responsabilidad de cumplir con lo pactado en el contrato y terminarlo, adicional evitar pagar el lucro cesante alegado por cuanto al pedir terminación y recibo de las obras inconclusas no existiría resarcimiento alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso:

Artículo 371. Reconvención

Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.

MONTO DE LA PRETENSION

Es la suma de **$ 261.227.300** por lucro cesante, mas intereses legales, costas y costos del proceso.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito, se tengan en cuentan, se valoren, se practiquen y se decreten las siguientes:

Documentales

- Copia simple de las fotografías de la obra inconclusa, entregada por el contratista
- Licencia de Urbanismo- Curaduría
- Contrato de Arrendamiento

Testimoniales:

- José Efrén Beltrán Rincón. C.C 80.117.194 de Bogotá, mail: ingeniería.je@gmail.com- celular 301493 82 14
- Carlos Carranza, con c.c19205389 de Bogotá, carrera 36 No.35-62 Villavicencio- carlosecaranza@gmail.com
- José Eleodoro Rodríguez Ortiz, c.c. 18.386.628, carrera 41 No.46-57 Barrio 7 de agosto-Villavicencio. Celular 321 3088845

Solicito se reciba declaración de parte de la señora **Nancy Leonor Cruz Sanabria,** identificada con la cedula No. 51.803636 de Bogotá, que se practicara el día de la audiencia.

Dirección de notificación

Correo electrónico: frutilandia_villavicencio@hotmail.com

ANEXOS:

Poder debidamente otorgado a mi favor.

Documento que acredita traslado demanda, de acuerdo a lo descrito en el artículo 6º, inciso 4º del decreto 806 de 2020.

Cuadro comparativo de ingresos de Frutilandia Delicia Natural S.A.S.

Por lo expuesto, ruego a usted Señor Juez, pido tener por contestada la demanda, del mismo modo hacer admisible la RECONVENCIÓN y la declare fundada en todos sus extremos.

De Usted Señor Juez,

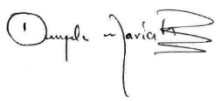

ANGELA MARIA HUERTAS DIAZ
C.C. 40386152 de Villavicencio
T.P 115.579 del C. S de la J.
Mail: ncabogados2006@yahoo.es

CURADURÍA URBANA SEGUNDA

RESOLUCIÓN No. 50001-2-19-0487 DE 2020

27 DE ENERO

Por medio de la cual se otorga una Licencia Urbanística

DE CONSTRUCCION

FECHA DE RADICACIÓN DIA	MES	AÑO	Nº. DE RADICACIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO	FECHA DE EJECUTORIA	VIGENCIA
19	09	2019	50001-2-19-0487	27	01	2020	28 ENE 2020	27 ENE 2022

EL CURADOR URBANO SEGUNDO DE VILLAVICENCIO, EN USO DE SUS FACULTADES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997 Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que ante esta Curaduría se presentó solicitud de Licencia, con las siguientes características:

1. DATOS DE LOS SOLICITANTES

TITULARES

PERSONA NATURAL [X] PERSONA JURÍDICA [ ] PROPIETARIO [X] POSEEDOR [ ]

NOMBRES COMPLETOS:

NANCY LEONOR CRUZ SANABRIA — C.C. 51.803.636

---------- — C.C. ----------

---------- — C.C. ----------

---------- — C.C. ----------

---------- — C.C. ----------

REPRESENTANTE LEGAL: NO APLICA — C.C. NO APLICA

APODERADO

NOMBRE: CAMILO ERNESTO VARGAS PERILLA — DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: CARRERA 23B Nº 4B-16 APARTAMENTO 301 — TELÉFONO: 3134242003

PROFESIONALES RESPONSABLES

URBANIZADOR/CONSTRUCTOR RESPONSABLE	ARQUITECTO PROYECTISTA	INGENIERO CIVIL CALCULISTA
FRANCISCO JAVIER TACHACK MATRICULA PROFESIONAL: Nº 25700-49159CND	FRANCISCO JAVIER TACHACK MATRICULA PROFESIONAL: Nº 25700-49159CND	FRANCISCO FELIPE CUELLAR GUTIERREZ MATRICULA PROFESIONAL: Nº 25202-119175 CND
INGENIERO CIVIL GEOTECNISTA	**DISEÑADOR DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES**	
HUGO LEON CARDENAS MATRICULA PROFESIONAL: 000516 CLD	FRANCISCO FELIPE CUELLAR GUTIERREZ MATRICULA PROFESIONAL: Nº 25202-119175 CND	NO REQUIERE MATRICULA PROFESIONAL: NO REQUIERE

2. INFORMACION SOBRE EL PREDIO

DIRECCIÓN:

CALLE 36 Nº 35-65 CARRERA 36 Nº 35-62

BARRIO/URBANIZACION	MANZANA:	LOTE:	ESTRATO (P):
BARZAL ALTO	D	2	-

CEDULA CATASTRAL:	MATRICULA INMOBILIARIA:
50001-01-03-0062-0010-000	230-54

INFORMACIÓN VECINOS COLINDANTES

NOMBRE: Propietario, Poseedor o Residente
DIRECCION: CRA 36 Nº 35-48 BARZAL ALTO

NOMBRE: Propietario, Poseedor o Residente
DIRECCION: CALLE 36 Nº 35-49 BARZAL ALTO

NOMBRE: ----------
DIRECCION: ----------

NOMBRE: ----------
DIRECCION: ----------

INFORMACIÓN VECINOS COLINDANTES

NOMBRE: ----------
DIRECCION: ----------

NOMBRE: ----------
DIRECCION: ----------

NOMBRE: ----------
DIRECCION: ----------

NOMBRE: ----------
DIRECCION: ----------

LINDEROS

NORTE:	12,00	METROS	CALLE 36
SUR:	12,00	METROS	LOTE Nº3
ORIENTE:	17,25	METROS	LOTE Nº1 MZ D
OCCIDENTE	16,80	METROS	CARRERA 36

AREA TOTAL DEL PREDIO: **204,32** METROS CUADRADOS

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se envió a los vecinos colindantes las comunicaciones No.CU2-CV-0813-19; CU2-CV-0814-19; Del 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

3. CARACTERÍSTICAS DE LA LICENCIA SOLICITADA

DESCRIPCION DEL PROYECTO:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE DEMOLICION TOTAL Y OBRA NUEVA (PARA CUATRO LOCALES COMERCIALES EN DOS PISOS)

TIPO DE LICENCIA:	MODALIDAD:	OBJETO DEL TRAMITE:	USO DE VIVIENDA:
CONSTRUCCIÓN	DEMOLICION TOTAL Y OBRA NUEVA	INICIAL [X] MODIFICACION [ ]	V.I.S. [ ] V.I.P. [ ] OTRO [X]

Que en virtud de haberse cumplido el trámite respectivo, y llenado los requisitos exigidos por las Normas Nacionales y Locales para el efecto, resulta procedente otorgar la licencia solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Curador Urbano Segundo de Villavicencio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO

Expedir Licencia de CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de DEMOLICION TOTAL Y OBRA NUEVA, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-54 y cédula catastral No. 50001-01-03-0062-0010-000, localizado en la CALLE 36 Nº 35-65 CARRERA 36 Nº 35-62 del barrio/urbanización BARZAL ALTO de la Ciudad de Villavicencio, para el proyecto con las siguientes características básicas:

CURADURÍA URBANA SEGUNDA

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 50001-2-19-0487 DE 27 DE ENERO DE 2020

Por medio de la cual se otorga una Licencia Urbanística de Construcción

ARTÍCULO SEGUNDO: MARCO NORMATIVO

2.1. NORMA APLICADA AL PROYECTO:	El proyecto cumple con las disposiciones del Acuerdo 287 del 29 de Diciembre de 2015 y con la norma sismorresistente N.S.R. - 10.

2.2 CLASIFICACION DEL SUELO:	URBANO	2.3 ÁREA DE ACTIVIDAD:	A.A.M. ESTRATEGICA	2.4 TRATAMIENTO URBANISTICO:	CONSOLIDACIÓN PLATAFORMA

ARTÍCULO TERCERO: CARACTERISTICAS BASICAS DEL PROYECTO

3.1 NOMBRE Y/O DESCRIPCION DEL PROYECTO:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE DEMOLICION TOTAL Y OBRA NUEVA PARA CUATRO LOCALES COMERCIALES EN DOS PISOS

3.2. USOS PROPUESTOS

A. DESCRIPCION DE USO	B. GRUPO Y TIPO	C. N° UNIDADES
COMERCIAL	-	UNA

3.3. ESTACIONAMIENTOS

A. PRIVADOS		B. VISITANTES		C. PÚBLICO		D. MINUSVÁLIDOS	
EXIGIDOS	PROPUESTO	EXIGIDOS	PROPUESTO	EXIGIDOS	PROPUESTO	EXIGIDOS	PROPUESTO
1	1	2	2	-	-	1	1

ARTÍCULO CUARTO: CUADROS DE ÁREAS

4.1 PROYECTO ARQUITECTONICO

A. LOTE	204,32	M2
B. SOTANO	0,00	M2
C. PRIMER PISO	115,30	M2
D. SEGUNDO PISO	127,02	M2
E. PISOS RESTANTES	0,00	M2
F. TOTAL CONSTRUIDO	242,32	M2
G. LIBRE PRIMER PISO	89,02	M2

4.2 AREA NETA POR USO

A. RESIDENCIAL	0,00	M2
B. COMERCIAL	242,32	M2
C. DOTACIONAL	0,00	M2
D. INDUSTRIAL	0,00	M2
E. OTROS	0,00	M2
-	-	-
F. TOTAL	242,32	M2

4.3 AREAS INTERVENIDAS

A. AMPLIACIÓN	0,00	M2
B. ADECUACIÓN	0,00	M2
C. MODIFICACIÓN	0,00	M2
D. REFORZAMIENTO	0,00	M2
E. DEMOLICIÓN	144,00	M2
TOTAL ÁREAS INTERVENIDAS	144,00	M2
F. CERRAMIENTO	0,00	ML

ARTÍCULO QUINTO: EDIFICABILIDAD

5.1 VOLUMETRIA

A. No. DE PISOS	2
B. ALTURA TOTAL EN MTS	7,38
C. No. DE SOTANOS	No Aplica
D. SEMISOTANO	No Aplica
E. No. EDIFICACIONES	1
F. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1
G. ESTACIONAMIENTOS	Si
H. AREA BAJO CUBIERTA INCLINADA	Si
I. INDICE DE OCUPACIÓN	0,56
J. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	1,19
K. INTENSIDAD DE OCUPACIÓN	No Aplica

5.2 TIPOLOGIA Y AISLAMIENTO

A. TIPOLOGIA

AISLADA ☐ CONTINUA ☒

B. AISLAMIENTOS	METROS	NIVEL
LATERAL	No aplica	-
LATERAL 2 (*)	No aplica	-
POSTERIOR	No aplica	-
POSTERIOR 2 (*)	No aplica	-
ENTRE EDIFICACIONES	No aplica	-
C. PATIOS	3,00 x 3,29	1er Piso

(*) APLICA A PREDIOS ESQUINEROS

5.3 RELACIÓN CON EL ESPACIO PUBLICO

A. ANTEJARDIN SI ☒ NO ☐

DIMENSIONES: **3,00 Por Cada Frente**

B. CERRAMIENTO ANTEJARDIN	No		ML
C. VOLADIZO	No		ML
D. ANDEN / ANCHO	1,20	1,20	ML
E. ZONA VERDE / ANCHO	1,80	1,80	ML
F. CALZADA / ANCHO	6,00	9,00	ML
G. SEPARADOR / ANCHO	No		ML
H. RETROCESOS CONTRA ESPACIO PÚBLICO	No		ML

ARTÍCULO SEXTO: SISTEMA ESTRUCTURAL

6.1 TIPO DE CIMENTACION: ZAPATAS AISLADAS	6.2 TIPO DE ESTRUCTURA: PORTICOS METALICOS RESISTENTES A MOMENTOS	6.3 METODO DE ANALISIS SISMICO: FUERZA HORIZONTAL EQUIVALENTE ☒ MODAL ☐ OTRO ☐
6.4 METODO DE DISEÑO: RESISTENCIA ULTIMA	6.5 GRADO DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES: BAJO	

ARTÍCULO SÉPTIMO: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos:	Seis (06)	Planos detalles Estructurales:	Dos (02)	Memorias de Cálculo Estructural:	Uno (1) Libro	Estudio de suelos:	Uno (1) Libro

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMACION SOBRE GRAVAMENES

Recibo de Banco N° 20010410000043 ($3,349,883) del 23 de Enero de 2020 de la Tesoreria Municipal (Impuesto Delineación Urbana). Recibo de Caja N° 2276 (Estampilla Unillanos) ($ 10,800) del 23 de Enero de 2020 de la Tesoreria Departamental, Transacción N° 0N003263 (Estampilla Procultura) ($ 34 803) del 23 de Enero de 2020 y Factura de Venta N° FV-001102 (Cargo Variable) del 23 de Enero de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

Decreto 1077 de 2015 Articulo 2.2.6.1.2.3.6, numerales 1,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 Y 15 así: **1:** Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. **3:** Mantener en la obra la Licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.**4:** Cumplir con el cronograma de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no quieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. **5:** Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al construir las obras de edificación en los términos que establece el Articulo 2.2.6.1.4.1 del presente Decreto. **6.** Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Tiutlo I del Reglamento Colombiano de Construccion Sismo Resistente (NSR-10). **7:** Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor tecnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberan incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervision. **8:** Designar en un término máximo de 15 días habiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. **9:** Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Indendiente siguiendo lo previsto en el titulo I del Reglameto Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. **10:** Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes emitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomo en los que el fiduciadrio ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciaro quien es el responsable de esta obligación. **11.** Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. **12.** Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. **13.** Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. **14.** Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente. **15.** Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el certificado Técnico de Ocupación ocasionará las saciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. **Decreto 1077 de 2015 Articulo 2.2.6.1.4.9.:** Identificación de las obras: El titular de la licencia esta obligado a instalar un aviso durante el término de la ejecución de las obras cuya dimensión mínima será e un metro (1,00 m.) por setenta centímetros (70 cm.), localizada en lugar visible desde la vía pública mas importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la Licencia, el cual deberá indicar al menos lo contenido en los numerales 1 al 5 del citado artículo. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. **Nota 1:** Debe cumplir con las disposiciones del reglamento técnico de instalaciones Electricas-RETIE (Res. 18 0466 del Ministerio de Minas y Energia) **Nota 2:** En caso que legal o reglamentariamente se requieran permisos o licencias de caracter ambiental, u otra índole, el titular de la presente Licencia deberá obtenerlas ante las autoridades competentes. **Nota 3.** Decreto 089 de 2014: Artículo 21: Presentar ante la Secretaría de Control Físico o ante cualquier otra autoridad competente que así lo exija, la certificación de origen y destino de Residuos de Construcción y Demolición y cumplir las demás disposiciones que establece dicho Decreto.

CURADURÍA URBANA SEGUNDA

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 50001-2-19-0487 DE 27 DE ENERO DE 2020

Por medio de la cual se otorga una Licencia Urbanística de Construcción

ARTÍCULO DECIMO: OBLIGACIONES ESPECIALES

10.1 REQUIERE SUPERVISIÓN TECNICA:	10.2 REQUIERE CERTIFICACIÓN TECNICA DE OCUPACIÓN:	10.3 REQUIERE AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN DE INMUEBLE:
SI [ ] NO [X]	SI [ ] NO [X]	SI [X] NO [ ]

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: VIGENCIA

La presente Licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses (Art. 2.2.6.1.2.4.1, Decreto 1077 de 2015)

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICACION

Como consecuencia de lo dispuesto, se ordena se notifique el contenido de la presente Resolución a los interesados, o a su apoderado conforme lo ordena la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: RECURSOS

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de los cuales habrá de hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación personal, o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso; en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Arq. ANDRÉS PEREA MEJÍA
CURADOR URBANO SEGUNDO DE VILLAVICENCIO

Calle 41a No. 28-20 La Grama. Villavicencio Tel: 6814972

Contestacion de la demanda en contra de Frutilandia S.A.S

Yahoo/Enviados

Angela Maria Huertas Diaz <ncabogados2006@yahoo.es>
Para: Gelson Bejarano, ffcuellar99@gmail.com

lun., 26 jul. a las 13:13

Buenas tardes,

Anexo lo descrito en el asunto, cumpliendo con lo descrito en articulo 6, inciso 4 del decreto 806 de 2020

Descargar todos los archivos adjuntos como archivo comprimido

PODER PDF.pdf
481kB

Contestacion....pdf
1.1MB

Contrato arre....pdf
1.2MB

Licencia urba....pdf
1.7MB

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Bogotá, 26 de julio de 2021

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D

REF OTORGAMIENTO DE PODER
Expediente 2021-00519
ASUNTO CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DEMANDAR EN RECONVENCION
DEMANDANTE OGIA CUELLAR GUTIERREZ INGENIEROS S.A.S
DEMANDADO NANCY LEONOR CRUZ SANABRIA

NANCY LEONOR CRUZ SANABRIA, mayor de edad y domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No.51.803.636 de Bogotá, actuando como representante legal de **FRUTILANDIA DELCIA NATURAL S.A.S**, Nit. 900.588.246-3, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ANGELA MARIA HUERTAS DIAZ**, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No.40386152 expedida en Villavicencio y portadora de la tarjeta profesional No.115.579 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento formule demanda de reconvención y conteste la demanda y ejerza todos los derechos de la entidad que represento.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir y en general todo cuanto fuere favorable a los intereses de Frutilandia Delcia Natural S.A.S entidad que represento.

Sírvase reconocerle su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

NANCY LEONOR CRUZ SANABRIA
c.c. 51.803.636 de Bogotá
mail: frutilandia_villavicencio@hotmail.com

Acepto:

ANGELA MARIA HUERTAS DIAZ
40386152 de Villavicencio
T.P 115.579 del C. S. de la J.
Mail: ncabogados2006@yahoo.es

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

4284784

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintiseis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció: NANCY LEONOR CRUZ SANABRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51803636, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

23z74oeq3zx9
26/07/2021 - 07:47:43

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO

Notario Primero (1) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z74oeq3zx9